



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO	44-650-31-05-001-2018-00164-01
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• LUISELA ISABELA MEJÍA PINTO C.C. 1.120.738.521• NAYIBIS MARÍA SABALZA LEDEZMA C.C. 39.046.779
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES, FUNDALIANZA hoy FUNDACIÓN FUNDALIANZA “FUNDALIANZA” Nit. 819.005.064-5

Riohacha, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 053)

1. ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado de la parte demandante, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el 28 de junio de 2023, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se **traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen** y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar y, en ambos casos teniendo en

Rdo: 44-650-31-05-001-2018-00164-01
 Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 Acte: LUISELA ISABELA MEJÍA PITRE Y NAYIBIS MARÍA SABALZA LEDEZMA
 Acdo: FUNDACIÓN FUNDALIANZA "FUNDALIANZA"
 Decid: Resuelve recurso de Casación

cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte demandante con la sentencia de segunda instancia se centra en la negativa para acceder a la declaratoria del contrato realidad reclamado, como quiera que la parte incumplió con la carga de la prueba, razón por la que se confirmó la sentencia de primer grado.

Ahora bien, el agravio en este caso, corresponde a las pretensiones económicas que fueron negadas en la sentencia de primera y segunda instancia, por lo que se procede a efectuar las operaciones aritméticas así:

CONCEPTO	LUISELA ISABELA MEJÍA PITRE	NAYIBIS MARÍA SABALZA LEDEZMA
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO UNILATERAL Y SIN JUSTA CAUSA – ESTADO DE EMBARAZO	\$7.000.000	\$7.000.000
LICENCIA DE MATERNIDAD	\$6.766.628	\$6.766.628
VACACIONES	\$607.639	\$607.639
CESANTÍAS	\$1.215.278	\$1.215.278
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$50.637	\$50.637
PRIMAS	\$1.215.278	\$1.215.278
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$346.417	\$346.417
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	La suma de \$116.667 contados a partir del 14 de febrero de 2018 y por el término de 24 meses y a partir del mes 25, intereses moratorios a partir del 15 de febrero de 2020 y hasta la sentencia de segunda instancia 28 de junio de 2023, para un total de \$161.048.270	La suma de \$116.667 contados a partir del 14 de febrero de 2018 y por el término de 24 meses y a partir del mes 25, intereses moratorios a partir del 15 de febrero de 2020 y hasta la sentencia de segunda instancia 28 de junio de 2023, para un total de \$161.048.270
TOTAL NEGADO EN LA SENTENCIA	\$178.250.147	\$178.250.147

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), resultando en este caso, procedente la casación interpuesta oportunamente por la parte demandante, por superar el monto previsto en la norma.

Rdo: 44-650-31-05-001-2018-00164-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: LUISELA ISABELA MEJÍA PITRE Y NAYIBIS MARÍA SABALZA LEDEZMA
Acdo: FUNDACIÓN FUNDALIANZA "FUNDALIANZA"
Decid: Resuelve recurso de Casación

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala, el pasado 28 de junio de 2023, dentro del presente proceso ordinario laboral adelantado por **LUISELA ISABELA MEJÍA PITRE Y NAYIBIS MARÍA SABALZA LEDEZMA** contra **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PRODUCTIVAS Y SOCIALES FUNDALIANZA**, hoy **FUNDACIÓN FUNDALIANZA "FUNDALIANZA"**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría y bajo los protocolos de la virtualidad REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para efecto del trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c24e8b3455a2ad710e1a8af8f4fc0687fa3638828d87fb5a0a156324644b32c**

Documento generado en 29/08/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>